

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Administracion local.—Negociado 5.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la suspension dispuesta por V. E. de un acuerdo de la Diputacion provincial, por el que dispuso se pidiesen datos y antecedentes relativos al arriendo de la Plaza de Toros, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.—Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 28 de junio de este año, ha examinado el Consejo el expediente adjunto, en que el Gobernador de Madrid dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de haber suspendido un acuerdo de la Diputacion provincial:

Resolvió esta preguntar á dicha Autoridad cuándo terminaba el arriendo de la Plaza de Toros y pedirle los antecedentes y datos que hubiera reunido respecto del mismo arriendo, á fin de tenerlos presentes al acordar las condiciones con que habria de hacerse otro nuevo, lo cual era en su concepto de la competencia de la Corporacion, segun el art. 56 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Entendiendo el Gobernador que el núm. 1.º de dicho artículo se refiere á las propiedades de la provincia y no á las particulares de la Beneficencia, y teniendo presente que la Plaza de Toros corresponde al Hospital, y que las atribuciones de las Diputaciones provinciales respecto de aquel ramo se limitan á las de inspeccion que les da el núm. 6.º, artículo 54 de la referida ley sobre los establecimientos que se costean en todo

ó en parte por los fondos provinciales, suspendió el acuerdo y lo puso en conocimiento de V. E.

El Consejo halla acertado el juicio que formó sobre este asunto el Gobernador de Madrid; y para convencerse de que lo es, basta examinar el precepto legal en que se apoya la Diputacion, y tener presente á quién pertenece la finca en cuyo arriendo pretende intervenir.

Corresponde á las Diputaciones provinciales, segun el núm. 1.º, art. 56 de la ley de 25 de setiembre de 1865, acordar sobre el «modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.»

Es evidente que esta disposicion se refiere á aquellas fincas ó bienes que pertenecen á la entidad provincia, y cuyos productos en venta y renta pueden aplicarse libremente, salva la observancia de las leyes y reglamentos, á cubrir cualquiera de los servicios provinciales.

La Plaza de Toros de Madrid es propiedad del Hospital, segun afirma el Gobernador; y siendo así, no puede comprenderse entre las fincas que tiene la provincia: los productos ordinarios ó extraordinarios de aquella han de invertirse precisamente en el establecimiento á que pertenece, y lo mismo habria de hacerse con el que rindiera en venta si llegara á efectuarse; uno y otro mientras el Gobierno no haga uso de la facultad que le concede el art. 15 de la ley de 20 de junio de 1849, agregando las rentas de la plaza á otro establecimiento. Y es de notar que aun en este caso, por ahora poco probable, esas rentas no podrian aplicarse á las atenciones generales de la provincia, sino á cubrir las de Beneficencia.

Los contratos sobre arriendos y alquileres de los establecimientos de este ramo han de hacerse por los Administradores de los mismos bajo su responsabilidad, y no pueden llevarse á efecto sin la aprobacion de la Junta respectiva. Así lo dispone el artículo 33 del reglamento de 14 de mayo de 1852; y corresponde de consiguiente á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid aprobar las condiciones de los arrendamientos de las propiedades del Hospital.

No tiene, pues, aplicacion al caso ac-

tual el citado núm. 1.º del art. 56 de la ley de 25 de setiembre de 1865; y como las Diputaciones provinciales no pueden deliberar, segun el art. 59, sobre otros asuntos que los comprendidos en aquella, no era lícito á la de Madrid ocuparse en el que motiva esta consulta, ni tomar el acuerdo que fué consecuencia de su deliberacion.

Opina por tanto el Consejo que si V. E. está conforme con las observaciones que preceden, puede servirse proponer á S. M. la anulacion del acuerdo en que la Diputacion provincial de Madrid pidió datos y antecedentes respecto del arriendo de la plaza de Toros, en el concepto de que le corresponde entender en las condiciones con que debe contratarse esta finca.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Eusebio Estefanía, vecino de Lardero, provincia de Logroño, apelante en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Hacienda pública, apelada, sobre defraudacion al subsidio industrial:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que acreditado en el expediente formado en 1865 por el investigador de la indicada provincia, don Blas Espinosa,

que don Eusebio Estefanía, de la vecindad espresada, se hallaba matriculado como fabricante de aguardiente con sólo un alambique por el tiempo de tres meses, siendo así que venia ejerciendo esta industria con dos alambiques por el tiempo de siete meses, y teniendo presente además, que multado el interesado en virtud de otro expediente anterior, que pendia á la sazón de la apelacion de la multa, interpuesto ante el Consejo provincial continuaba no obstante fabricando aguardiente con los dos alambiques, lo que le estaba prohibido terminantemente por el artículo 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, hasta que no pagase la cuota y multa impuesta: la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia propuso, y de conformidad, decretó el Gobernador en 7 de abril del citado año de 1865, que se le adicionase á la matricula de subsidio industrial por la cantidad de 400 reales, y le condenó en el cuádruplo de multa de la misma cantidad por el hecho de haber acudido al Consejo de provincia alegando un derecho falso, en contravencion á lo dispuesto por el precitado artículo:

Vista la demanda que despnes de haber afianzado á satisfaccion de la Administracion las resultas del expediente, presentó don Eusebio Estefanía ante el Consejo provincial de Logroño, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa de 7 de abril de 1865:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 15 de marzo del corriente año, despues de sustanciado el pleito por sus trámites, confirmando la espresada providencia gubernativa reclamada, y condenando á don Eusebio Estefanía al pago de las cantidades indicadas: Vistos el escrito de apelacion interpuesto de la anterior sentencia por parte del interesado, y el auto del Consejo provincial de 20 del propio mes de marzo en que le fué admitida lisa y llanamente:

Vistos el escrito de mi Fiscal en el Consejo de Estado, acusando la rebeldía al apelante por haber dejado trascurir con mucho exceso el término para mejorar la apelacion sin haber comparecido, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 8 de junio siguiente en que la hubo por acusada:



Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, sobre el modo de conocer el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración:

Considerando que el apelante, para mejorar su recurso, tiene únicamente el plazo de dos meses sobre los 10 días que se le conceden para interponerle, y que si no lo verifica dentro de ese periodo, conforme á las disposiciones citadas, se debe declarar desierta la apelacion, y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que don Eusebio Estefanía ha dejado pasar con exceso el tiempo para mejorar la apelacion, dando lugar á que mi Fiscal le acuse la rebeldía;

Conformándose con lo Consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don José de Sierra y Cárdenas, Presidente accidental, don Joaquín José Casaus, don Antonio Caballero, don José Antonio de Olañeta, don Antonio Escudero, don Juan Chinchilla, don Anfero de Echarri, el Conde de Velarde y don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Logroño, dictada en 15 de marzo del presente año:

Dado en San Ildefonso á 6 de agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de setiembre de 1866.—Petro de Madrazo.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 28 de setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Adjunta remito á V. E. para los efectos oportunos, una copia de la relacion que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 13 del corriente, de las liquidaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion, de los bienes enagenados á los establecimientos de Beneficencia de esa provincia con posterioridad al 2 de octubre de 1858. La espresada Direccion general de Contabilidad manifiesta al propio tiempo haber remitido los extractos correspondientes á la de la Deuda pública para la emision de las inscripciones intransferibles en renta al 3 por 100, en observancia de la ley de 1.º de abril de 1859.—Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Número 197.—Ven-

tas efectuadas desde el 2 de octubre de 1858.—Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública, para que espida á su favor inscripciones intransferibles con renta de 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos acredores.	Cantidad de su crédito.	La que le corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
12.091	Hospital afueras de Toledo.	51,45	1.048	5,96
12.095	Beneficencia de Navalcarnero.	117,41	5.915,65	14,74
12.096	Hospital de Navalcarnero.	139,55	5.511,62	10,22
12.097	Hospital, afueras de Toledo.	15,42	447,55	4,7
12.098	Beneficencia de Navalcarnero.	187,42	6.247,32	89
12.099	Hospitales afueras de Toledo.	16,77	559	7,7
12.100	Beneficencia de Navalcarnero.	142,55	4.751,66	50,28
12.101	Beneficencia de Villamaná.	80,74	2.691,52	28,45

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas de Beneficencia.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han cumplido con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín Oficial de 14 de agosto último número 195, en que se pedian varias noticias referentes á los cementerios que existen en sus respectivos pueblos, lo verificarán en el improrogable término de tercero día; en la inteligencia, que de no verificarlo así, me veré en el caso de adoptar otras medidas de rigor contra los Alcaldes morosos en el cumplimiento de tan importante servicio.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Imprenta.—Número 670.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, me dice en 20 de setiembre último lo que sigue:

«Se ha hecho presente en este Ministerio por el de Fomento, que á pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de setiembre de 1862, en la que se disponia que los ejemplares de todo impreso, presentado con arreglo al artículo

tercero de la ley de Imprenta, fuesen remitidos á fin de cada semestre á aquella dependencia, para destinarlos á la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquel ha recibido en tal concepto, sin embargo de haberlo recordado en el año último. Y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada orden circular, he tenido á bien disponer se lo recuerde á V. S., y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres á la Biblioteca Nacional, previniendo á V. S. que de esta resolucion dé conocimiento á los Alcaldes de los pueblos, para que con la mayor eficacia se dé cumplimiento al art. 3.º de la ley de Imprenta, que á pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha ley, no ha tenido la mas pequeña alteracion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y tenga exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M.

Madrid 6 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 840.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Mariano Sanz, natural de Gargantilla, de 44 años de edad, estatura alta, color moreno, barba poblada, cara larga: viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, calzon corto, y botas de becerro.

Madrid 8 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 797.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de los individuos cuyas señas se espresan á continuacion, autores del robo verificado en las inmediaciones de la villa de la Roda, el dia 13 del mes próximo pasado.

- Señas.
- 1.º Un hombre de 35 á 40 años, moreno, fornido, de estatura cinco pies tres pulgadas, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro, pañuelo de seda á la cabeza y sombrero hongo color oscuro.
  - 2.º Otro un poco mas bajo que el anterior, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro, pañuelo de seda á la cabeza y gorra.
  - 3.º Otro de unos 60 años de edad, pelo cano, moreno, delgado, de unos cinco pies de estatura, vestido con pantalon y chaqueta á lo chalan y gorra de pelo.
  - 4.º Otro de unos 25 á 30 años, de cinco pies y dos pulgadas de estatura, pelo negro, mas bien delgado que grueso, sombrero hongo oscuro, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, pantalon y chaqueta á lo chalan.
- De estos sujetos los dos últimos mon-

taban dos caballos, el uno pelo castaño y el otro negro, y segun los datos adquiridos de la Administracion de Correos, adonde fueron á recoger un certificado dos de ellos el uno parece llamarse Joaquín.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 795.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura de Aniceto Moron, soldado desertor del regimiento Infantería de Borbon, natural de la Puebla, provincia de Toledo, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular barba clara, color trigoño.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 796.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de Zenon Gonzalez, gitano tratante en caballerías.

Madrid 3 de octubre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Número 385.—Don Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Gimenez, vecino de Hiedelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia, el dia 4 del corriente, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigacion que tendrá por nombre San Salvador, sita en el punto llamado Cerquilla de la Coja, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo pueblo. El terreno registrado linda al Oeste con el camino que va por cima de la dehesa, al Sur con la cerca del Peronal de Viejo, propiedad de Donato Martin, al Este con calleja del referido Peronal del Viejo y Norte con la espresada Calleja.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el sitio llamado Cerquilla de la Coja y tierra perteneciente á la antigua Sociedad San José, que dista 19 metros del centro de la pared Oeste del edificio desmantelado de la cuadra del pozo San Arturo, donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Este se medirán 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion á Sur se medirán 600 metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 200 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de investigacion, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de



la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 4 de octubre de 1866.

El Gobernador.  
Cárls Marfori.

Número 387

Don Cárls Marfori; Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Gimenez, vecino de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 4 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigacion que tendrá por nombre *San Juan de Dios*, sita en el punto llamado Los Rincones, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo pueblo. El terreno registrado linda al Sur con tierra de don Manuel Ruiz del Cerro; al Este con otra del mismo sugeto; al Norte con tierra de Francisco Martin Lopez, y edificios de la mina antigua número 2, y al Oeste con el tomillar de los Rincones.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Los Rincones, heredad de Francisco Garcia, á 17 metros del ángulo Oeste del pozo de la Retama, en donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Este se medirán 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta al punto de partida, se medirán 200 metros, colocándose la quinta estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de investigacion, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 4 de octubre de 1866.

El Gobernador,  
Cárls Marfori.

Seccion de Fomento Negociado 7.º-Minas.—  
Número 376.

El señor Gobernador de Ciudad-Real ha dirigido á esta Seccion de Fomento un oficio referente al registro de la mina «La Rosa de Haro,» con el objeto de que su contenido se notifique á don Pedro Gimenez de Haro. El domicilio de este sugeto no ha podido ser habido, no obstante las diligencias practicadas al efecto y en su consecuencia, he acordado citar por el presente al referido don Pedro Gimenez de Haro, con el fin de que tan luego como llegue á su noticia, se persone en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Madrid 4 de octubre de 1866.

El Gobernador,  
Cárls Marfori.

Número 378.

El señor Gobernador de la provincia

de Granada ha dirigido á esta Seccion de Fomento un oficio referente á la mina «San Francisco de Asis,» con el objeto de que su contenido se notifique á don Eduardo Navarro. Este sugeto no ha podido ser habido, no obstante las diligencias practicadas, y en su consecuencia he acordado citar por el presente al referido sugeto, con el objeto de que tan luego como llegue á su noticia se persone en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Madrid 4 de octubre de 1866.

El Gobernador,  
Cárls Marfori

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los herederos de don Joaquin Colmenares y de su mujer doña Nicasia Pombo, se servirán presentarse en esta Administracion, Seccion de Estancadas, en el mas breve plazo, por sí ó por medio de persona que les represente, para enterarles de su asunto que les interesa.

Madrid 2 de octubre de 1866.—P. A.—  
Pedro Ruiz Ubago.

Ignorándose en esta Administracion el paradero de los señores Ors y Micó, contratistas que fueron de conducciones terrestres de sal, y el de los demas individuos que componian esta Sociedad, se les avisa para que se presenten en esta Administracion, Seccion de Estancadas, por sí ó por medio de personas que los representen, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 5 de octubre de 1866.—P. A.—  
Pedro Ruiz Ubago.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio primero provisional y despues definitivo para celebrar las Esposiciones Nacionales de Bellas Artes, por el que satisfará el Estado por vía de arrendamiento durante doce años, 4000 escudos en cada uno (tipo para la snbasta) y además las cantidades fijas de 5050 escudos 666 milésimas correspondiente al edificio provisional, y 19.210 escudos 087 milésimas por el definitivo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3842 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 6 de octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio primero provisional y despues definitivo, para celebrar las Esposiciones de Bellas Artes, en el terreno que posee el Ministerio en el Paseo de las Delicias (ó en terreno particular) se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el arriendo anual de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obras).

Fecha y firma del proponente.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La Escuela de Alberca, dotada con el de 350.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de la Casa de Maternidad y Expósitos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 440.

La de Molina de Aragon, con el de 440.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de párvulos de Getafe y

la de Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 350 cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Urda, dotada con el sueldo anual de 440.

La de Casarubios del Monte, con el de 350.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo y Villanueva de la Fuente, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete y Picazo, dotadas con el sueldo anual de 220 cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Horche, dotada con el sueldo anual de 220.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrará en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre; las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que haga mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deban proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de octubre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 225 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número



de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros ó provincias.

Madrid.

115.463 D. Salvador Lopez.

Madrid 6 de setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general presidente, Verterra.

Guardia civil.—Tercio de Madrid.

El día 12 del actual, y á igual hora de su mañana, tendrá lugar en el cuartel, sito en la plazuela del Duque de Alba, la subasta para la contrata de suministro de pienso á los caballos de este tercio en el presente año económico, bajo las condiciones marcadas en el pliego que desde este día se hallará en la sala de conferencias del espresado cuartel, á fin de que puedan enterarse las personas á quienes convenga hacer proposiciones.

Es segunda contrata por haber quedado sin efecto, de Real orden, la celebrada en 29 de junio último.

Madrid 2 de octubre de 1866.—El Coronel primer Gefe, Alvarez.

Maestranza de Artillería de Madrid.—Junta económica.

Autorizada la Junta por Real orden de 20 de febrero próximo pasado para la contratacion en pública subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal que se consideran necesarios en este establecimiento para el consumo de dos años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once en punto de su mañana, en el despacho del señor Coronel-Director; advirtiéndose que el pliego de condiciones y modelo de proposicion se halla inserto en la *Gaceta* del Gobierno del día 29 de setiembre último y de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias, escepto los festivos.

Madrid 1.º de octubre de 1866.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Francisco Lopez Trasierra.—V.º B.º —El Coronel-Presidente, Sebastian Prat.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio en esta córte:

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha 5 del actual, refrendada por el Escribano que suscribe, por ausencia del actuario don Francisco de Lanzas en los autos de testamentaria necesaria formados por muerte de don Braulio Sanchez de Pablo y pieza de venta, se mandan sacar á pública subasta varias piezas de paño de diferentes géneros de comercio, que el fallecido tenia valuados en la cantidad de 219.485 reales, 2 centimos; advirtiéndose que se admiten pujas á los rematantes que se presenten que pasen del 55 por 100 del total valor de la tasacion, señalándose para que

tenga efecto el día 10 del actual, á las doce y media de su tarde, en dicho Juzgado, Jacometrezo, 8, principal. Los géneros están en poder del administrador judicial, Procurador don Juan Antonio Asensio, habitante calle Mayor, número 35.

Dado en Madrid á 6 de octubre de 1866.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por su mandado, Lope Montalvo.—812.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Antonio Patricio de Nava, Juez de Paz letrado é interino de primera instancia de esta villa y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Gregoria Cisneros Cubero, vecina que fué de esta villa, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presenten en este Juzgado alegando el parentesco que tuvieren, advirtiéndose que á la primera citacion se han presentado Sebastian Becerril, Valentina Blazquez, Sinforiano, Vitoria, Antolina y Francisco Ortiz Ocaña, de esta vecindad, espresando ser parientes en quinto grado civil de la finada Gregoria; apercibidos que pasado el término de esta segunda citacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 5 de octubre de 1866.—L. Antonio Patricio de Nava.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero Romero, Juan Villas Viton.—811

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Julio, Agustin G. Prospero Febret y Overt, naturales de Raonaux Bois, departamento de Borges, en Francia, y José Grand Colin, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra los mismos y otros, por lesiones; prevenidos que de no hacerlo, se entenderá con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 1.º de octubre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoría, José María Bauxá.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama por término de nueve dias, á José María Flores y Gomez, mudo al parecer; Francisco Flores Redondo, hijo de Antonio y Maria, natural y vecino de Málaga, banastero, casado, de 54 años, y Juan Eusebio Mayas y Gomez, natural de Archidona, casado, cesterero, de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones indagatorias en la causa que se sigue contra los mismos y otros, por lesiones; prevenidos

que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 30 de setiembre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoría, José María Bauxá.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 15 de setiembre de 1866: El señor don Luis Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador don Mariano Concepcion Zamorano, á nombre de Alejandro Martin Velazquez, residente en Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Maria del Pilar Martin, vecina de Getafe:

Resultando que el Alejandro Martin vive de un jornal ó salario eventual, sin mas bienes que una pequeña casa, capitalizada para el pago de la contribucion en 55 escudos, segun las declaraciones unánimes y contestes de tres testigos sin tacha legal y la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaverde, folio 22:

Considerando que en tal concepto se halla comprendido el Martin en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al espresado Alejandro Martin Velazquez, con opcion á disfrutar los beneficios determinados en el art. 181 de la citada ley y con las obligaciones que respecto del pago de costas imponen los arts. 198, 199 y 200 de la misma ley; publíquese esta providencia, mediante la rebeldía de Maria del Pilar Martin, en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Luis Alba.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Luis Alba, estando celebrando audiencia pública hoy 15 de setiembre de 1866.—Angel de Francisco.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente de interdicto de adquirir, promovido por Guillermo Toribio, vecino de Leganés, en solicitud de que se le diera posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable del patronato que fundó don Antonio de Duarte, en cuyos autos se halla el siguiente:

Auto.—Apareciendo de este expediente que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los bienes de la mitad reservable del patronato Real de Legos, fundado por don Antonio Duarte, vacante por fallecimiento del poseedor Felipe Toribio, que ocurrió en 30 de noviembre del año próximo pasado, y considerando título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho el testimonio contraido á instancia de Guillermo Toribio y que principia al folio 29 vuelto de estos autos, dese al Guillermo Toribio y Guilarte la posesion de dichos bienes, sin perjuicio de tercero, dándose al efecto comision á un Alguacil del Juzgado y Escribano del partido por medio de mandamiento.

Por este su auto en vista lo proveyó

y firma el señor don Luis Alba, Juez de primera instancia de este partido de Getafe á 9 de julio de 1866.—Luis Alba.—Angel de Francisco.

Con fecha 11 del actual ha sido dada al Guillermo Toribio la posesion acordada en el auto preinserto y en providencia del 15 se ha mandado publicar dicho auto por medio de edictos en la forma que determina el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se espide el presente.

Dado en Getafe á 25 de setiembre de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del esparto de los cerros de propios de esta villa, anunciada el día 1.º de este mes, se anuncia otro remate, que tendrá efecto el día 12 del mismo, bajo igual tipo y condiciones que aquella, la cual tendrá lugar dicho día en la casa consistorial, á las doce de su mañana.

Valverde 3 de octubre de 1866.—Por el señor Alcalde que no sabe firmar, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Villar del Olmo, con el agregado de la Olmeda de la Cebolla, que dista media legua escasa, con la dotacion anual de 250 escudos compartido de cuarta clase, por la asistencia de 70 familias pobres, pudiendo hacer con los vecinos pudientes de ambos pueblos los ajustes particulares que crea convenientes. Dichos dos pueblos son sanos, y de abundantes y buenas aguas, y distan de Madrid seis leguas, y tres de Alcalá de Henares. Tiene Villar del Olmo 180 vecinos, y La Olmeda 80.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes acompañadas de las relaciones de mérito documentadas, al señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal interin no merezca la superior aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Villar del Olmo 1.º de octubre de 1866.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, Sebastian Hernandez.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero del Monte de Loeches, dividido en seis cuarteles, para ganado lanar, y se admiten proposiciones por todos ó por cada uno de ellos en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid en la del propietario, calle de Valverde, núm. 35, en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.—813.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID 1866.